



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soacha.pequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-09-11

Total de Procesos : 54

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600218	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIR PEÑA PEREZ	2020-09-10	1
201700949	EJECUTIVO SINGULAR	EFFECTIVE CONTACT S A S	ERNESTO QUITIN	2020-09-10	1
201800108	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA LILIA CAMACHO QUESADA	2020-09-10	1
201801308	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	JOHN ALEXANDER CANTOR MORENO	2020-09-10	1
201900090	RESTITUCION DE INMUEBLE	ROBERTH SANTIAGO CUEVAS AVELLANEDA	NIDIA CONSUELO PINILLA ESPITIA Y OTROS	2020-09-10	1
201900297	PERTENENCIA	WILSON ENRIQUE RODRIGUEZ PEÑA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2020-09-10	1
201900305	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MORBELLA MERCEDES MUENTES NIEVES	2020-09-10	1
201900516	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON ARIZA QUIROGA	2020-09-10	1
201900592	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA	2020-09-10	1
201900643	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2020-09-10	1
201900708	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MILMA DORENA MALAMBO MOJCA	2020-09-10	1
201900735	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY CAROLINA RAMIREZ SERNA	2020-09-10	1
201900830	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	Diego Fabian Bautista	2020-09-10	1
201900860	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIRO VELANDIA PINZÓN	2020-09-10	1
201900940	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DALIA LEONOR GUADA GONZALEZ	2020-09-10	1
201900942	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIETHA ALEXANDRA LOPEZ CASTAÑEDA	2020-09-10	1
201900958	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	DELICY DE JESUS SIERRA	2020-09-10	1
201900968	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	MYRIAM AGUDELO TORRES	2020-09-10	1 y 2
202000001	EMBARGO Y SECUESTRO	COOTRAPOSTALES	LUZ FANNY OME CLAROS	2020-09-10	1
202000009	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA PEREZ SANCHEZ	2020-09-10	1
202000028	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DORA OLARTE BAUTISTA	2020-09-10	1
202000029	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS	2020-09-10	1
202000030	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE LUIS DIAZ OVIEDO	2020-09-10	1
202000040	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JULIO CESAR CERVANTES LEÓN	2020-09-10	1
202000088	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JELSON ANTONIO GUEVARA	2020-09-10	1
202000118	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDREA JIMENA QUIROGA ANTTIVAR	2020-09-10	1
202000277	EJECUTIVO SINGULAR	QUINTERO AUDIEN ANTONIO	MEJIA YOHJAN STIV	2020-09-10	1 y 2
202000279	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	2020-09-10	1

202000281	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YASMIN LEMUS ABRIL	2020-09-10	1
202000283	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON GERMAN ORTIZ TORRES	2020-09-10	1
202000284	RESTITUCION DE INMUEBLE	JHON EDUARDO BURGOS FLORIAN	YESID ERNESTO ROSAS CORONADO	2020-09-10	1
202000285	RESTITUCION DE INMUEBLE	LEONOR FLOREZ DE HIDALGO	JAVIER BERNARDO SASOQUE	2020-09-10	1
202000286	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	LUZ MARINA PERDOMO CORTES	2020-09-10	1 Y 2
202000287	EJECUTIVO SINGULAR	MAYERLY LOAIZA LEÓN	JUAN PABLO MARTINEZ BAENA	2020-09-10	1
202000288	APREHENSION Y ENTREGA	BANCO SANTNADER S.A.	ALBA ROCIO GUERRERO CARRILLO	2020-09-10	1
202000289	AMPARO DE POBREZA	FREDY GERARDO PARRA	FREDDY A PARRA	2020-09-10	1
202000291	RESTITUCION DE INMUEBLE	R. V INMOBILIARIA S A	ACCES COPY S.A.S.	2020-09-10	1
202000292	EJECUTIVO SINGULAR	R. V INMOBILIARIA S A	ACCES COPY S.A.S.	2020-09-10	1
202000293	EJECUTIVO SINGULAR	MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	FERNANDO HEBER ROMERO LONDOÑO	2020-09-10	1
202000294	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	FLOR MARIA DEL CARMEN CORTES	2020-09-10	1 Y 2
202000295	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	NUREYEV RIVERA SIERRA	2020-09-10	1 Y 2
202000296	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	LIYELSI FLOREZ ACUÑA	2020-09-10	1 Y 2
202000297	RESTITUCION DE INMUEBLE	WILFER DAVID RODRIGUEZ ORTIZ	LUZ MYRIAN MONTEALEGRE NUÑEZ	2020-09-10	1
202000298	RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUÑEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2020-09-10	1
202000299	EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	MARIA TERESA MARCIALES PRIETO	2020-09-10	1
202000300	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	GLORIA STELLA CASTAÑEDA	2020-09-10	1
202000301	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO BERNAL NIETO	JOHAN OSWALDO BECERRA MEDINA	2020-09-10	1
202000304	EJECUTIVO SINGULAR	CLEMENTE PATIÑO RUIZ	LUIS ANTONIO GONZALEZ	2020-09-10	1
202000305	EJECUTIVO SINGULAR	R. V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2020-09-10	1
202000307	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO	2020-09-10	1
202000308	ENTREGA	PEDRO ALEJANDRO CAÑON PEÑA	JOSE DANIEL PEÑA SOTO	2020-09-10	1
202000310	RESTITUCION DE INMUEBLE	ELSA RUBIO DE SARMIENTO	JENNY PAOLA TRIANA CAGUA	2020-09-10	1
202000311	EJECUTIVO SINGULAR	R. V INMOBILIARIA S A	LUIS GALVAN RAMIREZ	2020-09-10	1
202000312	EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTTIBANK COLPATRIA	NURY YASMIN RICAURTE VILLAMARIN	2020-09-10	1

(Handwritten signature)
Aura María Pralco Reyes
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Soacha Cundinamarca diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01308

En atención a lo solicitado, y reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., **SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentada por el apoderado de la parte demandante.

2. Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

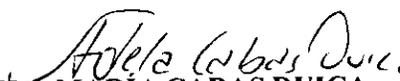
3. Como quiera que el numeral segundo de la solicitud es improcedente, se **DECRETA** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy _____ 17 SET. 2020

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

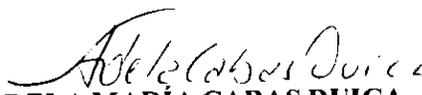
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00958

Vista la solicitud de acumulación de demanda que antecede, se niega la misma, teniendo en cuenta que se mediante el auto de 30 de enero de 2020 se libró mandamiento respecto de la cuota extraordinaria pedida por valor de \$1.295.760 M/CTE visible en el literal g de dicho proveído.

Téngase por notificada la demandada DELCY DE JESUS SIERRA SIERRA del auto que libró mandamiento el 30 de enero de 2020 visible a folio 15, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____, La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00968

Tratándose de demanda acumulada, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422 y 463 del C. G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LA ILUSIÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H., y en contra de MYRIAM AGUDELO TORRES, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$371.640 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde que la cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

3. Por secretaría procédase a realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

4. Sobre costas se resolverá en su momento.

5. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, conforme al Art. 148 y numeral 1 del artículo 463 del C.G del P.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO como apoderado de la parte demandante según el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>11 SET. 2020</u>
La secretaria,	<i>[Signature]</i> AURA MARIA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



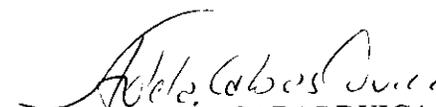
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00968

Téngase por notificada la demandada MYRIAM AGUDELO TORRES del auto que libró mandamiento el 30 de enero de 2020 visible a folio 13, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00830

Visto lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, no se accede a lo solicitud de terminación por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ 10 de SET. 2020 La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



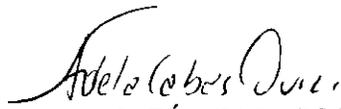
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00218

Visto el escrito que antecede, se tiene para todos los efectos legales que BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, sigue representando judicialmente a la cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTNOMO DE DISPROYECTOS, y que siguen actuando dentro de las presentes diligencias por medio de su representante legal, la Dra. Angie Melissa Garnica Mercado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	5/9 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

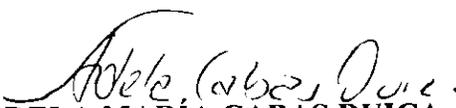
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00028

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUARZ ESCAMILLA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 SET/2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00735

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de julio de 2020, se resolverá sobre el reconocimiento de personería

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SET 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00735

No se accede a la solicitud de renuncia de poder presentada, toda vez que no se encuentra reconocida personería jurídica en cabeza de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La /providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

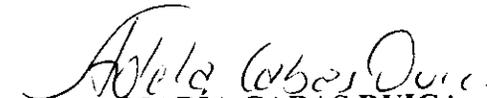
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00030

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUARZ ESCAMILLA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	01 SET 2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



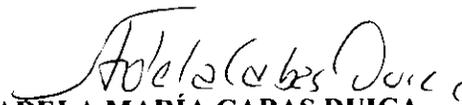
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00708

Vista la renuncia de poder que antecede, por la parte demandante, **aclárese dicha solicitud**, como quiera que presentó un poder nuevo sin solicitar la revocatoria del poder otorgado a Buffete Suarez y Asociados Ltda, luego presenta un nuevo poder solicitando reconocer personería jurídica al Dr. José Iván Suarez Escamilla, y el pasado 24 de agosto allega un nuevo memorial solicitando la renuncia del poder otorgado a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama a quien no se le ha reconocido personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SET 2020</u>	
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00009

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de agosto de 2020, se resolverá sobre el reconocimiento de personería

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>01 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



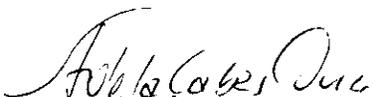
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00009

No se accede a la solicitud de renuncia de poder presentada, toda vez que no se encuentra reconocida personería jurídica en cabeza de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 de SEP. 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

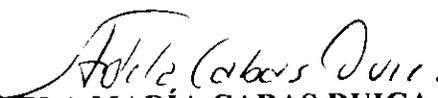
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00029

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUARZ ESCAMILLA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 SET. 2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00942

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

Por otro lado, por la parte interesada alléguese el diligenciamiento de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	11 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-0592

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada procédase a realizar el diligenciamiento de notificación al demandado, conforme lo enuncia el artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene por agregado la respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad por medio de la cual se observa el embargo decretado por este despacho sobre el vehículo de placas JDM821.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>11 SET. 2020</u>
La secretaria,	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00108

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado y visto el escrito que antecede se ORDENA la entrega a favor del curador ad litem los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho correspondiente a los gastos de curaduría en el presente proceso.

Oficiese al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SEPT 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00516

Visto el escrito que antecede se dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del bien mueble de propiedad de la parte demandada el cual fue aprehendido en la ciudad de Villavicencio, identificado con PLACA ZXX657 para lo cual se comisiona al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, **reparto**, a quien se le confiere altas facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales. **Librese despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>10 de Septiembre de 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



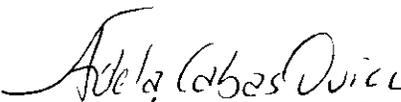
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00643

Vista la renuncia de poder que antecede, por la parte demandante, **aclárese dicha solicitud**, como quiera que presentó un poder nuevo sin solicitar la revocatoria del poder otorgado a Buffete Suarez y Asociados Ltda, luego presenta un nuevo poder solicitando reconocer personería jurídica al Dr. José Iván Suarez Escamilla, y el pasado 24 de agosto allega un nuevo memorial solicitando la renuncia del poder otorgado a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama a quien no se le ha reconocido personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>11 SET. 2020</u>
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00118

Visto el escrito que antecede, no se tendrá como válida la diligencia de notificación a la demandada de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que la misma ostenta el nombre del juzgado de forma incorrecta.

Por la parte interesada alléguese los diligenciamientos de notificación de la demandada, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>11</u> <u>SET.</u> 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



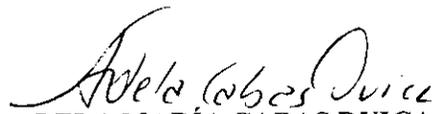
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

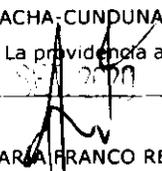
RAD: 2020-00088

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>10 de Septiembre de 2020</u>
La secretaria,	
 AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00940

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada procédase a realizar el diligenciamiento de notificación a la demandada, conforme lo enuncia el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>10 DE SET. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

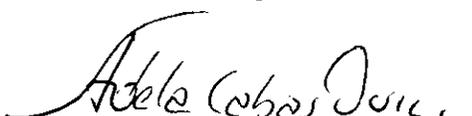
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-0949

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., el Juzgado Dispone:

Aceptar la revocatoria del poder otorgado a la Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, y en consecuencia reconocerle personería a la Dra. INDRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, en virtud al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	la providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	<u>10 1 SET. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



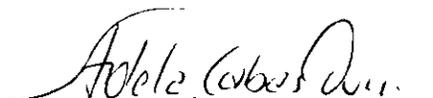
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00305

Visto la solicitud que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente por la parte interesada acredítese el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

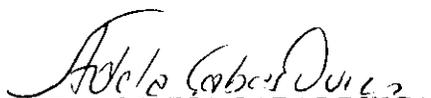
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00040

Teniendo en cuenta el escrito de demanda, se deniega el amparo de pobreza requerido, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., al no advertirse en cuanto a la incapacidad de atender los gastos del proceso **sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, más aun cuando se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual no requiere apoderado, por tener la facultad de actuar en causa propia.**

Por otra parte, se le pone en conocimiento al memorialista que el proceso de la referencia se trata de un proceso ejecutivo en el cual se libró mandamiento en su contra el día 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 01 SET. 2020
La secretaria.
 AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

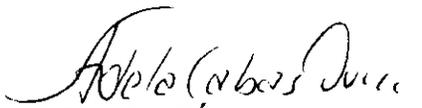
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00860

Téngase por notificado al demandado JAIRO VELANDIA PINZON quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11</u> <u>9</u> <u>SEPT</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



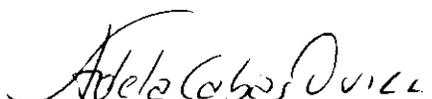
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00297

Visto el escrito que antecede y como quiera que dentro del presente asunto no se ha realizado la diligencia de inspección judicial, a consecuencia de la pandemia del Covid 19 que atraviesa el país, se hace necesario advertir, que es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de las sedes judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>11 SET. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00090

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de lanzamiento, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHIA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 SET. 2020
La secretaria,	<i>[Firma]</i>
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00287

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MAYERLY LOAIZA LEÓN** y en contra de **JUAN PABLO MARTINEZ BAENA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

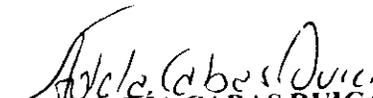
a. La suma de \$15.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

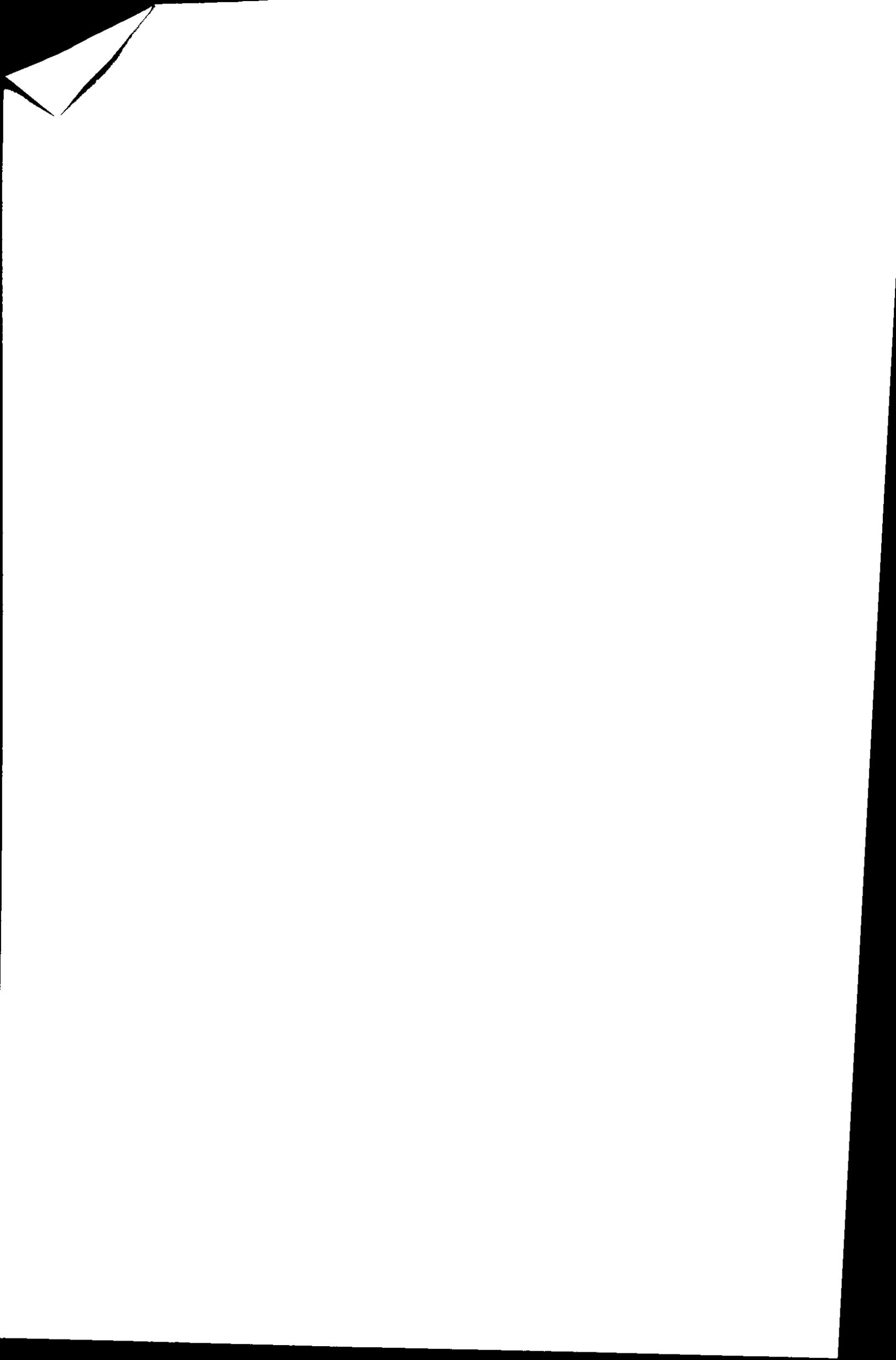
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CESAR AUGUSTO ROBAYO** como el apoderado del demandante a razón del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
11 SET 2020	11 SET 2020
La secretaria.	
ADELA MARÍA FRANCO REYESA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00287

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de placas GQA-411, denunciado como propiedad del demandado Juan Pablo Martínez Baena, clase de vehículo, descrito en el memorial de medidas cautelares, **por secretaría oficiese a quien corresponda.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11</u> <u>SEPTIEMBRE</u> La secretaria, AURA MARIA FRANCO REYESA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00286

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **PERDOMO CORTES LUZ MARINA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$8.386.435.21 M/CTE, por concepto de capital incorporado en pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

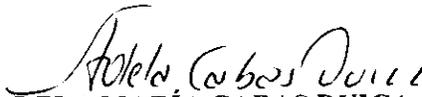
b. La suma de \$356.742.39 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como la apoderada del demandante a razón del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ 29 SET. 2020
La secretaria.
AURA MARÍA FRANCO REYESA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00286

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **PERDOMO CORTES LUZ MARINA** con cedula de ciudadanía número 36089861, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$13.114.755.4 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	2020
La secretaria,	<i>Aura María Franco Reyesa</i>
AURA MARÍA FRANCO REYESA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00291

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P. y relaciónelos en los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Acredite el desahucio al arrendatario de conformidad con lo establecido en el artículo 520 del Código de Comercio, como quiera que el inmueble no fue arrendado para vivienda urbana.

3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

4. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredite el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SET. 2020</u> La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00285

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales y generales de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., relacionándolos en los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Indique la identificación de las partes en el libelo introductorio de demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

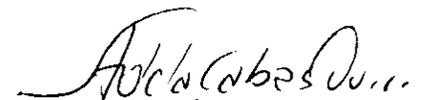
3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

4. Indique el correo electrónico de la parte demandada de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Indique donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy **11 SET. 2020**

La secretaria.

AURA MARIA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00298

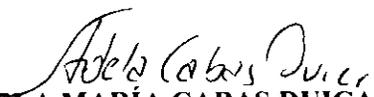
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales y generales de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., relacionándolos en los hechos y pretensiones de la demanda.

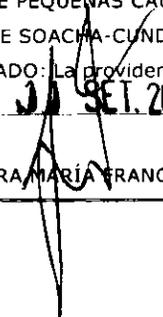
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

3. Respecto de la medida cautelar solicitada en lo que refiere a los cánones de arrendamiento, indique la entidad financiera en la que estos están siendo consignados.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

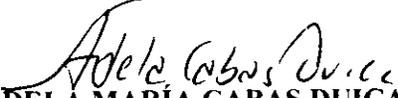
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00312

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente otorgado a la Dra. Jannete Amalia Leal Garzon, como quiera que el mismo fue referenciado en el acápite de pruebas, pero no fue encontrado dentro de los anexos en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy 11 / SET / 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

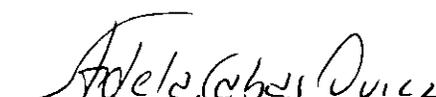
RAD: 2020-00281

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia de la escritura pública objeto de la garantía real, de manera completa y por medio de la cual se vislumbre que presta merito ejecutivo.

2. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	10 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00297

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

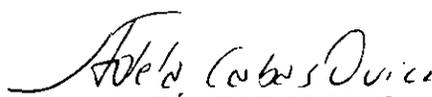
1. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales y generales de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., relacionándolos en los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

3. Indique donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 10 SE. 2020	11 SET. 2020
La secretaria,	
	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00311

Sin entrar a revisar los requisitos de fondo de la pretensión del presente proceso, DENIEGASE el mandamiento de pago, toda vez que no fue aportado ningún título como base de la ejecución, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 SET. 2020
La secretaria,	
	
AURA MARIA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00283

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILSON GERMAN ORTIZ TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$32.724.947.21 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 18.37% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$815.689.71 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de octubre del 2019 y hasta el 19 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.165.284.49 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-167236. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 SET. 2020
La secretaria.	
<i>Aura María Franco Reyes</i>	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

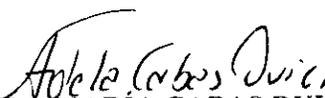
RAD: 2020-00289

REF: AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se deniega el amparo de pobreza requerido, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 151 del C.G del P, al no advertirse en cuanto a la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Adicionalmente el interesado no se identificó, incumpliendo con lo normado en el artículo 152 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SEPT 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYESA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

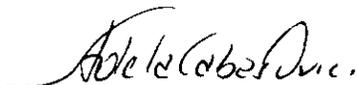
Soacha - Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00293

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Aclare si desea actuar en causa propia o a través de la firma Monroy y Pardo Abogados Consultores S.A.S., y en su defecto alléguese el certificado de existencia y representación, si en cambio se trata de un endoso a dicha firma, acredite el mismo.
3. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredite el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>11 SET. 2020</u>	
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00288

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa URT200 a favor de BANCO SANTANDER Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y en contra de ALBA ROCIO GUERRERO CARRILLO.

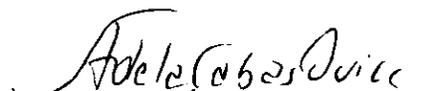
2. **ORDENAR** La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11</u> <u>SEPT</u> 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00300

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GLORIA STELLA CASTAÑEDA y JOSE GABRIEL JIMENEZ GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 92.788.9298 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.190.14783 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de marzo del 2020 y hasta el 10 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$683.938.24 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126254. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

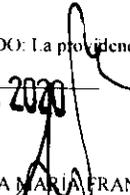
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ** en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SET. 2020</u> La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00310

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la clase de acción que pretende incoar, si se trata de un proceso ejecutivo o la restitución de bien inmueble, conforme lo indica el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P.

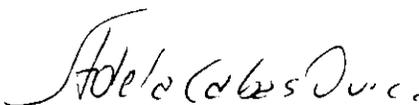
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúe los fundamentos de derecho conforme lo establece el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

4. Indique donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 11 SET. 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00304

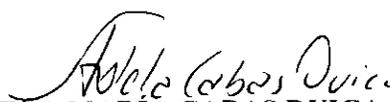
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo tanto el mismo no es competente para adelantar el presente juicio, de conformidad, a lo dispuesto del artículo 28 del C.G.P., en consecuencia se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor de territorialidad.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de la ciudad de Bogotá D.C.

Déjese la constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 SEPT 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00307

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO** y **SINDY JOHANNA REYES VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 83.6114544 UVR por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.340.5204 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de junio del 2019 y hasta el 21 de julio del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.595.002.29 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

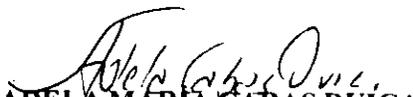
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-174907. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	11 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00299

Sin entrar a revisar los requisitos de fondo de la pretensión del presente proceso, DENIEGASE el mandamiento de pago, toda vez que no fue aportado ningún título como base de la ejecución, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	01 SET. 2020
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00292

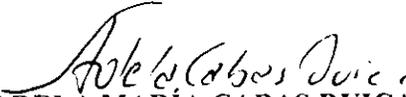
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación tanto de la parte demandante como del demandado Acces Copy SAS, conforme lo establece los artículos 84 y 85 del C.G.P.

2. Allegue el poder debidamente otorgado al Dr. Juan José Serrano, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

3. Indique como obtuvo el correo electrónico de los demandados en cumplimiento al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 SET. 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00284

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **JHON EDWARD BURGOS FLORIAN** y en contra de **YESID ERNESTO ROJAS CORONADO**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$1.140.000, de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	(La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	— 11 SET. 2020 —
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYESA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00279

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente suscrito por la totalidad de los propietarios del inmueble otorgado a la señora Miriam Rodríguez Villanueva por medio del cual actúe en representación de los mismos.

2. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique la identificación y el domicilio de las partes involucradas, de conformidad con lo emanado por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3. Acredite el hecho segundo de la demanda, constatando que efectivamente y por voluntad de los propietarios del inmueble es MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA quien se obligó a realizar el mantenimiento y administración del bien.

4. Discrimine y cuantifique el valor que estime que adeude la demandada según lo establece el numeral primero del artículo 379 del C.G.P.

5. Aclare el acápite de procedimiento en lo que respecta a la actual legislación que rige la misma.

6. Aclare el acápite de competencia de la demanda, en lo que refiere al artículo 20 del C.G.P.

7. Acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 del 2001, por parte de la totalidad de los interesados.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADÉLA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 01 SET. 2020
La secretaria,
<i>[Signature]</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00305

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ y MAYRA ALEJANDRA GARCIA BUITRAGO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.209.742 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de junio y julio de 2020.

b. La suma de \$1.209.742 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 19 de Julio 2008

La secretaria,

AURA MARIA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

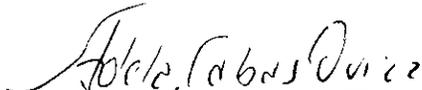
RAD: 2020-00301

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

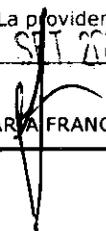
1. Acredite el endoso en procuración otorgado por el señor Gilberto Bernal Nieto a la Dra. Olinda Ordoñez Villalobos.

2. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado Johan Oswaldo, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>19 de SEPT 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00308

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble con sus linderos objeto de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	11 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00001

REF: DESPACHO COMISORIO

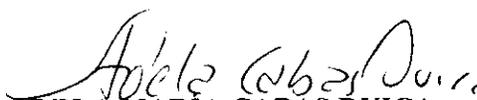
Examinada la actuación proveniente del Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, del cual se desprende que se encuentra debidamente inscrito la medida de embargo del 50% del inmueble con folio de matrícula 051-67660, de propiedad de la ejecutada Gloria Patricia Moreno Ome.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone.

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del 50% del inmueble con folio de matrícula 051-67660 de propiedad de la demandada Gloria Patricia Moreno Ome, que se encuentra ubicado en la CARRERA 14 ESTE N° 32B- 01 URB SAN MATEO de Soacha,.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	10 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00296

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.** y en contra de **FLOREZ ACUÑA LIYESLI**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$119.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de septiembre octubre y noviembre de 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$300.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde julio hasta diciembre del 2017.

c. La suma de \$700.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$692.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración correspondiente desde el mes de enero hasta diciembre de 2019.

e. La suma de \$194.600 MC/TE por concepto de cuota de administración correspondiente desde el mes de enero hasta marzo de 2020.

f. La suma de \$2.000 MC/TE por concepto de saldo cuota parqueadero correspondiente al mes de noviembre de 2016.

g. La suma de \$194.600 MC/TE por concepto de cuota de administración correspondiente desde el mes de enero hasta marzo de 2020.

h. La suma de \$280.000 MC/TE por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente a los meses desde septiembre hasta diciembre de 2017.

i. La suma de \$140.000 MC/TE por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018.

j. La suma de \$127.200 MC/TE por concepto de sanción correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019.

k. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	<u>17/02/2020</u>
La secretaria,	<i>Aura María Franco Reyes</i>
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00296

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se insta a la parte interesada para que solicite una cautela diferente, como quiera que en el momento no se están realizando diligencias afuera de las sedes judiciales, debido a la pandemia que atraviesa el país a consecuencia del Covid- 19 y de conformidad al artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>11 SET/2020</u>
La secretaria.	<i>[Firma]</i>
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00295

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.** y en contra de **RIVERA SIERRA NUREYEV**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$700.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$756.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de \$194.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta marzo de 2020.

d. La suma de \$70.000 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de enero de 2018.

e. La suma de \$70.000 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2018.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobos Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19</u>	01 SET. 2020
La secretaria. <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00295

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se insta a la parte interesada para que solicite una cautela diferente, como quiera que en el momento no se están realizando diligencias afuera de las sedes judiciales, debido a la pandemia que atraviesa el país a consecuencia del Covid- 19 y de conformidad al artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 SET 2020
La secretaria.	<i>[Firma]</i>
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00294

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.** y en contra de **CORTES PUENTES FLOR MILENA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$390.720 M/CTE. por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde mayo hasta diciembre de 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$640.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.

c. La suma de \$565.200 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$194.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses desde enero hasta marzo de 2020.

e. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

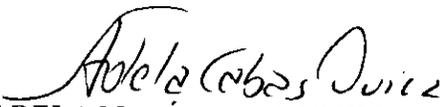
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>12 de Julio de 2004</u>
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



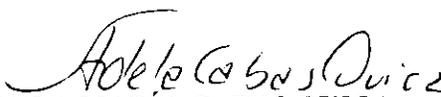
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00294

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se insta a la parte interesada para que solicite una cautela diferente, como quiera que en el momento no se están realizando diligencias afuera de las sedes judiciales, debido a la pandemia que atraviesa el país a consecuencia del Covid- 19 y de conformidad al artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10</u> <u>SEPT</u> <u>2020</u>	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00277

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AUDIEN ANTONIO QUINTERO propietario de INMOBILIARIAS E INVERSIONES SIETE24** y en contra de **YOHJAN STIV MEJIA y DORIS MIREYA MEJIA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.880.000 M/CTE. por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril hasta julio de 2020.

b. La suma de \$940.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el limite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. Deniéguese el mandamiento de pago a que hace referencia la pretensión número 6, como quiera que no se allegaron los recibos de los servicios públicos y cuotas de administración correspondientes.

e. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** en virtud de su poder conferido.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	11 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00277

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros **YOHJAN STIV MEJIA identificada con cedula de ciudadanía número 1083.915.347 y DORIS MIREYA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 52.368.832**, posean en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares, por secretaria librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$4.230.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	01 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	